Historia de la Ley N° 19.947

Establece nueva Ley de matrimonio civil

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 3
2.13. Discusión en Sala 3

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.13. Discusión en Sala

Fecha 13 de agosto, 2003. Diario de Sesión en Sesión 26. Legislatura 349. Discusión General. Se aprueba en general.

NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Corresponde continuar la discusión general del proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva Ley de Matrimonio Civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1759-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 34ª, en 10 de septiembre de 1997.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

Discusión:

Sesiones 12ª, 16ª y 17ª en 15 y 30 de julio; 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 23ª, 24ª y 25ª, en 5, 6, 12 y 13 de agosto de 2003 (queda pendiente su discusión general).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

De acuerdo a la lista de inscritos, sólo falta la intervención del señor Ministro de Justicia . Luego procederemos a la votación. Iniciada ésta, fundamentará su voto la Honorable señora Matthei, quien reservó su tiempo para tal efecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor BATES (Ministro de Justicia).-

Señor Presidente , el objetivo que hoy nos convoca, el marco de este debate parlamentario, es la decisión que se debe adoptar sobre la idea de legislar, es decir, sobre la necesidad de reemplazar la actual Ley de Matrimonio Civil, que nos rige desde 1884. O sea, se trata de una ley de la República próxima a cumplir ¡120 años de existencia!

Las reflexiones y argumentaciones que siguen buscan explicar las razones que, en opinión del Gobierno, hacen necesario, indispensable, aprobar en general el proyecto que ocupa al Senado.

Sobre este particular, cabe recordar que, en el ámbito legislativo, el país ha sido testigo durante ya varios años de diversas iniciativas, de variado origen, orientadas a la aprobación de una nueva Ley de Matrimonio Civil que introduzca la disolución del vínculo matrimonial válidamente contraído. ¡Ninguna de las iniciativas conocidas ha sido hasta ahora exitosa en el sentido de transformarse en ley de la República!

En el ámbito teórico, cuya importancia radica -como es sabido- en que, junto con ilustrar los temas de interés social -según hemos podido escuchar durante estos días-, lo académico se adelanta a las acciones, además de la abundante literatura ya existente sobre el tema del divorcio y del matrimonio civil, quisiera sólo mencionar tres trabajos o hitos, por los aportes que pudieran significar a este debate.

Un primer hito es el libro "El Divorcio", publicado con motivo de un seminario que se realizó ¡hace 31 años! -tuvimos ocasión de participar en él- en torno de una iniciativa del recordado y reputado profesor de Derecho Civil don Fernado Fueyo Laneri , en el que se trató gran parte de los mismos temas de hoy, con la versada participación

y el aporte de profesores y profesionales destacados, tales como don Hernán Larraín Ríos, don Sergio Fernández Fernández, don Claudio Illanes Ríos, don Gonzalo Figueroa Yáñez, don Ramón Domínguez Águila y otros. A este trabajo me referiré brevemente en un momento más.

Un segundo hito académico es un trabajo publicado recientemente por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, cuyo mérito radica, a nuestro juicio, en que hace una ordenada exposición de los argumentos que se esgrimen acerca de los temas más recurrentes del debate sobre el divorcio.

Algunos de esos temas:

-Las nulidades fraudulentas, calificadas por el profesor Fueyo de "comedia judicial", de la que son partícipes las partes interesadas, los abogados, los testigos, los jueces, los funcionarios públicos y los auxiliares de la Administración de Justicia, entre otros, con el consiguiente impacto negativo en la legitimidad y en la credibilidad de la función pública y el fomento del cinismo en la sociedad. Como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, me tocó conocer muy de cerca la realidad de las nulidades de matrimonio al interior de los tribunales.

-La voluntad general del país -de ella dan cuenta encuestas fidedignas- y sus alcances en el tema del divorcio.

-La deficiente legislación existente.

-La legislación comparada y las evidencias empíricas sobre los efectos del divorcio, tanto nacionales como internacionales.

-El tema de las nulidades de matrimonio en los tribunales de la Iglesia Católica.

-El posible efecto multiplicador del divorcio.

-El impacto del divorcio en los hijos y en la familia, etcétera.

Todas esas materias, de una u otra forma, han sido tratadas en el excelente debate de los señores Senadores que hemos tenido ocasión de escuchar en esta Sala, con admirable altura de miras y respeto recíproco por las opiniones diferentes.

Un tercer hito es la revista del Instituto Chileno de Estudios Humanísticos del primer semestre de 2002, con con siete excelentes trabajos y documentos que ayudan a entender la complejidad del problema que nos convoca.

Lo anterior, Honorable Senado, unido al completo y destacado informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, me trae a la memoria un debate similar al del divorcio ventilado no hace mucho tiempo sobre la pena de muerte. Porque la dificultad de alcanzar acuerdos en uno y otro tema se debe a las muchas variables, caras, aspectos o componentes que ellos tienen, vale decir, a su carácter multifacético.

Hay variables, por ejemplo, de naturaleza histórica, socioculturales, económicas, ideológicas o políticas, psicológicas, jurídicas, espirituales o religiosas, todas las cuales conforman algo así como un polígono donde cada uno mira determinada cara o sólo algunas de ellas. Y por eso resulta imposible alcanzar una verdad universal.

Así las cosas, abolicionistas y no abolicionistas, en el caso de la pena de muerte; prodivorcistas y antidivorcistas, en el caso del divorcio, tienen sólo parte de la verdad. Por ello, no logran zanjar sus diferencias. Lo importante es, entonces -como decía un economista francés del siglo XVIII-, analizar estos problemas con una visión global, de conjunto, considerando todos los aspectos del polígono.

Ahora bien, sin perjuicio de las legítimas y respetables posiciones asumidas en torno a las variables mencionadas y que hemos tenido ocasión de escuchar en esta Sala, mirar el proyecto de ley específico que hoy nos convoca, con visión integral, de conjunto, y no centrado solamente en el divorcio, nos permite apreciar que, además de contener normas sustantivas que regulan materias muy particularizadas, hay otras disposiciones de carácter más general, programáticas, que no por tales carecen de fuerza, por ejemplo, para los jueces de la República como elementos de juicio importantes en el proceso de interpretación que hacen del ordenamiento jurídico, en los casos específicos de que conocen, que son siempre variables y disímiles.

Cabe aquí recordar que, conforme al artículo 22 del Código Civil, "El contexto de la ley servirá para ilustrar el

sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.".

Como contribución a este debate, me refiero a continuación a cinco columnas o pilares que sostienen esta iniciativa legal y que permiten darle un tratamiento equilibrado, que no empiece y termine en el divorcio, oscureciendo de este modo otros temas relevantes que contempla.

1.- Reconocimiento de la importancia del matrimonio y de la familia como eje de la sociedad.

Acorde con el artículo 1º de la Constitución Política, este reconocimiento debe comprender, en nuestra opinión, el carácter evolutivo del concepto de familia -expresión no definida ni en la Carta ni en la ley-, porque, nos guste o no, generalmente el hoy asumido por la ciudadanía no es el mismo que data de 1884 o que el proveniente de la época de don Andrés Bello . Tal vez sea conveniente recordar que el Diccionario de la Lengua Española , al definir "familia", destaca como un elemento de su esencia "el vivir juntos", tal como lo hace el artículo 102 del Código Civil en relación con el matrimonio.

Han evolucionado también -qué duda cabe- los reproches sociales al divorcio y a las separaciones, y se han desarrollado formas de convivencia que no se ajustan a los tradicionales patrones de organización troncal o nuclear de las familias.

A nuestro entender, y a diferencia de otras respetables opiniones que se han vertido en esta Sala, el proyecto de ley en estudio fortalece el matrimonio en la medida en que se abre su acceso a personas que hoy, debido a situaciones particulares, no pueden contraerlo. Además, busca insistentemente la recomposición de la "comunidad de vida matrimonial". En este sentido, nos parece que la iniciativa es pro matrimonio y pro familia.

2.- Insistencia reiterada en proteger el interés superior de los hijos.

Desde esta perspectiva, el proyecto es pro hijos.

A lo menos, ocho preceptos apuntan directa y explícitamente en esa dirección, y han de servir -repito- como importantes elementos de juicio para los jueces en la interpretación de la ley en los casos que deban conocer y decidir, de acuerdo con el citado artículo 22 del Código Civil.

3.- Obligación legal de prepararse o capacitarse para el matrimonio y, particularmente, en lo concerniente a los derechos y deberes recíprocos que involucra esa relación especial, sin perjuicio por cierto de los cursos y la preparación voluntaria que impartan en el futuro las organizaciones civiles o religiosas.

No obstante la irónica calificación que he visto en la prensa sobre el tema de los derechos y obligaciones, aludiendo al "consabido discursito sobre derechos y deberes conyugales que hace reír", creemos firmemente que, en el cabal cumplimiento de la ley en este sentido, en el reforzamiento de las actividades de preparación y de reflexión acerca de la institución del matrimonio antes de celebrarlo y en la ejecución de los deberes activos y cotidianos, hay una contribución educacional cierta en lo atinente a su fortalecimiento y estabilidad y, por consiguiente, a su indisolubilidad fáctica.

La explicación de que todo derecho tiene la correlativa obligación en el ámbito funcionario y en el de la sociedad civil me parece digna de enfatizar a propósito de las actividades de preparación para el matrimonio como, asimismo, durante su desarrollo.

El abogado Mahatma Gandhi, entre otros líderes espirituales, afirmaba: "Todos los derechos que vale la pena tener y preservar proceden de obligaciones perfectamente establecidas". Partiendo de esa declaración fundamental, decía: "Quizás sea bastante fácil definir los derechos del hombre y de la mujer relacionando cada derecho con un deber correspondiente".

Como abogado -y valga esto para el rol determinante que juega éste en la aplicación de las leyes a los conflictos matrimoniales y de familia-, Mahatma Gandhi señalaba que la misión de este tipo de profesional era unir a las partes más que imponer un ganador sobre un perdedor. En este sentido, fue un precursor de las modernas soluciones alternativas o resoluciones amigables de conflictos, a las cuales me referiré en un momento más.

A su vez, el Arzobispo de Panamá, padre Mc Grath , con quien compartimos varios foros internacionales, reiteraba la idea de enfatizar el nexo derecho-obligación con ejemplos: el derecho a la educación -afirmaba- conlleva la

obligación de estudiar; el derecho al trabajo, la obligación de hacerlo con excelencia; el derecho al amor, la obligación de no escandalizar, y así sucesivamente.

En una época en que suelen destacarse más los derechos que las obligaciones, nos parecen particularmente importantes los artículos 11, 12 y 21 del proyecto, como forma de educar la estabilidad matrimonial, sus beneficios y ventajas.

4.- La conciliación y la mediación como útiles herramientas en la solución de los conflictos derivados de la "comunidad de vida" de los cónyuges, herramientas aplicables por igual a las distintas formas jurídicas que reviste la ruptura: la separación judicial, la nulidad y el divorcio.

Se trata de materias que se insertan en el tema más amplio de la solución alternativa de conflictos -negociación, arbitraje, mediación y conciliación- y que hoy cruzan las más diversas tipologías: conflictos laborales; civiles; penales (con la reforma procesal penal y los buenos resultados obtenidos en este ámbito); empresariales; en el área pública (por ejemplo, la ley chilena de concesiones de obras públicas); al interior de establecimientos educacionales, y, ciertamente, los familiares.

Las soluciones alternativas de conflictos conforman hoy, señor Presidente , una tendencia universal, debido no sólo a la insatisfacción ciudadana con la administración de justicia estatal, sino a sus innegables beneficios y ventajas, y a los variados y altos costos de la creciente cultura del litigio que hoy nos invade.

Al igual que las normas sobre preparación al matrimonio, las que se refieren a la mediación, una vez celebrado aquél y producido el conflicto, proporcionan otro amplio y fértil campo para el trabajo de las organizaciones comunitarias, sociales y religiosas que deseen contribuir, con el peso de sus respectivas fuerzas, a la estabilidad del matrimonio y a la recomposición de la comunidad de vida entre marido y mujer, según el tipo y gravedad del conflicto que les afecte.

El proyecto de ley contempla, asimismo, la institución -original para Chile- del tiempo de reflexión antes de la sentencia, para que las partes tengan la oportunidad de meditar más sobre la conveniencia de perseverar en sus pretensiones -meditación que incluso podría incluir una estimación sobre las posibilidades de éxito en la sentencia-, medida que se inscribe, por lo tanto, en los esfuerzos por buscar soluciones conciliadas o pacíficas de los conflictos matrimoniales, hasta donde ello sea posible.

5.- Adaptación a las diversas tipologías y gravedad de los conflictos que surgen al interior de la comunidad de vida matrimonial, conflictos que, dicho sea de paso, se insertan en ciclos y etapas diferentes de la vida matrimonial, con sus altos y bajos, dolores y alegrías, como es la vida, que para la conservación del vínculo requiere, además del afecto, educar una voluntad y una libertad sostenidas en el tiempo, expresadas en actitudes y comportamientos adecuados a esos diversos ciclos.

El proyecto de ley refleja acertadamente la variabilidad de los conflictos. En su artículo 3º, por ejemplo, usa los verbos rectores "amenazar", "dificultar" y "quebrantar" el vínculo matrimonial, situaciones todas ciertamente diferentes.

La normativa propuesta reacciona flexiblemente a la naturaleza y entidad de los conflictos a través de las instituciones de la "separación de hecho" y de la "separación judicial" en relación con las dificultades surgidas durante el matrimonio. Cabe recordar al Honorable Senado que la separación judicial no habilita para volver a contraer el vínculo y permite restablecer el estado civil de casado.

Lo que deseo subrayar, señor Presidente , es que frente a la variada gama de conflictos derivados del matrimonio, el proyecto ofrece, a su vez, una variada gama de respuestas legales o remedios posibles antes de la extrema solución del divorcio. Éste, en tanto, contempla tres modalidades que no obligan -remarco: no obligan- y dan cabida a la gran diversidad de situaciones que la vida plantea a las personas: divorcio por falta atribuida a uno de los cónyuges; por mutuo consentimiento, y por voluntad unilateral.

En cuanto a esta última -o sea, divorcio por voluntad unilateral-, debo agregar que puede haber motivaciones íntimas en la conciencia de las personas que éstas, legítimamente, no desean hacer públicas y que, de no aceptarse su inclusión, podrían motivar la invocación ficticia de causales de nulidad.

Es decir, hay alternativas de respuestas legales anteriores al divorcio y tres formas de abordar este último, según

las circunstancias.

Estimamos que lo anterior reviste particular interés, porque me atrevería a afirmar que en este tipo de conflictos no hay dos casos iguales: cada uno es como una huella dactilar de la vida. Los jueces -lo digo con conocimiento de causa- adaptan las generalidades de la ley a la complejidad cambiante de las circunstancias y a la singularidad de las situaciones específicas, esto es, a las exigencias diversamente flexibles y complejas de la realidad.

La vida supera largamente en riqueza a la ley. Ésta no puede abarcar la gama infinita de situaciones que la vida ofrece. Es de la esencia de la ley -como lo saben sobradamente los señores Senadores presentes en la Sala- su generalidad.

Por ello, cabe destacar el rol de los abogados y de los jueces en la determinación de la entidad y encuadre legal del conflicto, y también cuán acertada resulta la iniciativa del Gobierno de impulsar la creación de los tribunales de familia, con jueces especializados y asesoría interdisciplinaria; los principios de oralidad, inmediación y conciliación en sus procedimientos, y la instauración del Centro de Mediación como contribución a la solución de los problemas de familia. Ello, en el marco del proyecto que crea los tribunales de familia a lo largo de todo el país a partir del 1º de julio de 2005.

El profesor Hernán Larraín Ríos expresaba -según cita contenida en la obra "El divorcio", mencionada con anterioridad- que "comenzar a enfocar la situación desde el ángulo de la institución del divorcio es empezar por el final". El autor se negaba a analizar el divorcio como un aspecto separado del ámbito global de las relaciones de familia, pues éstas tienen -afirmaba- una sucesión orgánica de situaciones que van desde el encuentro de la pareja hasta las diversas formas y grados de desavenencia conyugal, pasando por el noviazgo y los esponsales; la unión en matrimonio o simple convivencia, y el advenimiento de los hijos con su consiguiente filiación.

Hace 31 años, anticipándose a los tiempos, el citado profesor -a quien tuve una muy particular estima- propugnaba la conformación de consejeros matrimoniales, tribunales de familia "u otros mecanismos especiales idóneos para analizar la entidad de la perturbación y recomendar la solución más adecuada".

Compartimos plenamente estas apreciaciones, provenientes de un profesor de Derecho Civil, abogado de ejercicio profesional especializado en la materia y conocedor de la realidad de familias pertenecientes a dispares sectores sociales, porque durante años trabajó, junto con el Ministro que habla, en el Servicio de Asistencia judicial, hoy Corporación de Asistencia Judicial, entidad a la que, como todos sabemos, llegan personas de escasos recursos con agudos problemas familiares.

Señor Presidente , las cinco columnas o pilares que sostienen el proyecto de ley -el reconocimiento del matrimonio como base de la familia y la sociedad; la protección del interés superior de los hijos; la obligación de prepararse para el matrimonio; la conciliación y la mediación como formas de solución de los conflictos surgidos durante el mismo, y las soluciones alternativas del proyecto según tipos y gravedad de los conflictos- se orientan a fortalecer, en nuestra opinión, las condiciones para generar lugares o moradas a las que se pertenezca, donde las personas se reconozcan y sean ellas mismas, donde la libertad se entiende no como ausencia de vínculos (concepción hedonística ajena a la idea de esfuerzo, paciencia, afirmación del otro, afecto), sino como capacidad para crear vínculos y mantenerlos. Un lugar cuyo encuentro es parte de la felicidad, es decir, un bien. Este proyecto de ley -nos parece- fortalece la gestación de esos lugares denominados familia. Creemos haberlo demostrado y por eso pensamos que el proyecto debe ser aprobado, sin perjuicio de su ulterior mejoramiento en las etapas que siguen del debate parlamentario.

La permanencia del vínculo es un ideal que la iniciativa alienta, es decir, constituye una aspiración legítima hacia un modo de ser más perfecto. Pero la condición humana y la capacidad de las personas para sostener ese ideal es frágil. Éste es el dato de la realidad. Lamentables hechos de conocimiento público, con gravísimo daño social, ocurridos en Chile y en otros países, demuestran que esa fragilidad humana afecta tanto a civiles como a religiosos.

Las rupturas existen. Son lamentables, pero crecientes realidades, favorecidas por factores ajenos a las leyes, como el materialismo exacerbado, la cultura de la ambigüedad valórica, la pornografía, el debilitamiento de virtudes individuales y el tipo de educación que imparten los medios de comunicación masivos, entre otros. También pueden influirlas las políticas públicas que protegen y refuerzan la familia. Las relaciones conyugales se desmoronan a veces en grado extremo, y quienes sufren esas situaciones buscan un nuevo lugar donde

recomponer vínculos familiares y nuevos hijos bajo dicho contexto.

Las rupturas matrimoniales son realidades anteriores al divorcio. Realidad es también -como lo he escuchado en esta Sala- que el 50 por ciento de los hijos en Chile nacen fuera del matrimonio, dato estremecedor que hay que reconocer. Porque el primer paso para abordar estos problemas es reconocerlos. El Cardenal señor Errázuriz lo ha dicho con claridad en su sabia Carta Pastoral sobre estabilidad e indisolubilidad del matrimonio (párrafos 64 y 65):

"Un primer paso será reconocer que quienes han sufrido las separaciones definitivas y han tomado la decisión de sellar una nueva unión esperan el respeto de la sociedad". Ese respeto -agrego yo- que la sociedad hasta hace muy pocas décadas negaba. Y continúa el señor Cardenal : "Los hermanos y las hermanas nuestras que han seguido este camino esperan el reconocimiento de su voluntad noble de dar estabilidad a los hijos en el hogar que han fundado [en el nuevo hogar que han fundado], de educarlos en la fe y de lograr que en su casa brillen el amor, la confianza, el apoyo mutuo y la alegría.".

Nos preguntamos, señor Presidente , ¿puede una ley de la República asegurar tan anhelados frutos? O, dicho de otro modo, ¿qué importan las leyes cuando se cultivan, se educan y se viven realmente esos valores o virtudes? Creemos que ninguna ley positiva puede asegurar experiencias semejantes. Y, por ello, no entendemos que una ley civil que acoja la disolubilidad del matrimonio para todos por igual se oponga a experiencias semejantes. La ley no puede sustituir a las personas. De aquí la importancia que atribuimos a la educación moral y religiosa, como lo hacen -y lo han hecho- importantes instituciones a lo largo de nuestra historia patria. Sobredimensionar la importancia de las leyes induce a incurrir en el error que denunciaba el poeta Thomas Eliot : "Vivimos soñando con sistemas tan perfectos como para que el hombre no necesite ser bueno, pero el hombre que es seguirá como una sombra al hombre que finge ser".

El Derecho sería innecesario si los hombres y las mujeres no fueran frágiles. ¿Cómo podría explicarse de otra forma el derecho de alimentos y la correlativa obligación de pagarlos sólo para evitar un embargo o un arresto?

El Parlamentario, elegido para adoptar decisiones vinculantes para toda la sociedad, y no para sí ni para los fieles de la religión que eventualmente profese, no puede desentenderse de la realidad, ni garantizar que seamos mejores o más buenos. Tampoco, que alcancemos un estado superior de perfección espiritual o la estabilidad y la felicidad de las familias, ni aun de aquellas constituidas al amparo del régimen de indisolubilidad, como lo muestra la experiencia chilena. Sí debe procurar, no obstante, satisfacer ciertas finalidades sociales indispensables y modestas, como son la paz, el orden, la seguridad y el valor más alto de la justicia.

Pienso que eso hace este proyecto: dar salida gradual a un problema social acuciante, con respeto a las personas, a su libertad de conciencia y a todas sus creencias religiosas.

El artículo 21 de la iniciativa, nos parece, es cabal prueba de ello, pues da acogida a la libertad de conciencia, establece un estatuto, y su efecto civil rige por igual para todos.

Cuando ello no ocurre, surgen las salidas francamente fraudulentas o, lo que puede ser peor, la simple resignación, es decir, vivir con el problema, como ocurre hoy en vastos sectores populares del país.

Este proyecto abre cauces sanos a las aguas que buscan salidas. Como la ley civil, dichos CAUCES son iguales para todos y no pueden satisfacer todas las posiciones filosóficas, ideológicas o religiosas.

La iniciativa permite la disolución del vínculo con la mayor justicia y el menor dolor posible.

Así, por ejemplo, compensa económicamente y asegura condiciones de vida dignas al primer cónyuge; establece derechos de alimentos y sucesorios para el nuevo cónyuge; fija plazos para la verificación del cese de la vida en común; favorece las condiciones para la recomposición de la vida en común, y ofrece vías razonables de solución a temas tan vitales como el cuidado de los hijos y la mantención de una relación directa y regular con ellos.

En este modesto escenario de las leyes positivas, corresponde a Sus Señorías un pronunciamiento sobre si debe o no reemplazarse la Ley de Matrimonio Civil de 1884, incluyendo el divorcio como extrema alternativa de solución a la variada gama de conflictos derivados de la relación conyugal, sin perjuicio del mejoramiento ulterior de la iniciativa en las etapas que siguen.

Muchas gracias, señor Presidente.

Discusión en Sala

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

--(Durante la votación).

La señora MATTHEI.-

Señor Presidente , en los últimos meses, me he reunido con diversos grupos que se oponen al divorcio, he escuchado con gran atención sus argumentos y he leído los documentos y estudios que me han facilitado.

En la decisión de mi voto pesaron básicamente dos aspectos, y lo hicieron en direcciones opuestas.

Por un lado, creo que es imposible que nuestra sociedad no dé un tratamiento legal a las consecuencias del rompimiento de un matrimonio, situación, por desgracia, cada vez más frecuente en Chile y en el resto del mundo. Ello requiere regular lo relativo al patrimonio, a las relaciones con los hijos y a la situación que se produce cuando se crea, por una o ambas partes, una nueva familia después de un fracaso matrimonial. Estimo impensable que el Congreso no aborde esa situación en forma seria.

Me parece, también, que una sociedad no puede apoyarse en un delito para dar una salida a los fracasos matrimoniales. Porque, en general, se hace referencia a nulidades fraudulentas, pero la verdad es que se trata de nulidades delictuales, pues mentir ante un tribunal constituye un delito.

El segundo tema que me ha preocupado -y que, como decía, ha ido en dirección opuesta al primero- es que una ley de divorcio mal desarrollada puede efectivamente estimular una conducta poco responsable hacia el matrimonio y acelerar o agravar la crisis de la familia, con sus nefastas consecuencias sobre los individuos y la sociedad. Puede, asimismo, sumir en la indefensión y la pobreza a la mujer y los hijos del primer matrimonio.

Votaré a favor del proyecto, porque estoy convencida de que es necesario dar un tratamiento legal a las consecuencias de un rompimiento matrimonial y de que utilizar indebidamente para ello al Poder Judicial es inaceptable. Sin embargo, estoy estudiando detalladamente las diversas disposiciones, puesto que algunas, de aprobarse, causarán un cambio indeseable en la forma en que los cónyuges enfrentarán su matrimonio.

Deseo señalar, desde ya, que la iniciativa contiene una posibilidad que juzgo tremendamente dañina para la familia: el divorcio unilateral, en los términos en que se halla planteado. Se ha expuesto que al legislar sobre el particular se ha tomado en cuenta la gran cantidad de casos en que un cónyuge es abandonado por el otro, del cual no tiene más noticias. Se ha expresado, con justa razón, que el cónyuge abandonado -generalmente, "la" cónyuge- no puede ejercer ni la acción por culpa ni la de común acuerdo, no puede regularizar su situación patrimonial ni puede resolver lo relativo a la patria potestad respecto de sus hijos. Y ello es verdad.

Sobre esa base, me parece correcto que pueda solicitar el divorcio unilateral el cónyuge abandonado, pero no el que abandona. Porque si este último es tan irresponsable y egoísta como para desaparecer sin dejar huellas, sólo para reaparecer cinco años después con el objeto de repudiar a su mujer y sus hijos, es obvio que durante ese período se preocupará también de ocultar sus bienes y evitar su responsabilidad económica, lo que es bastante fácil. Recordemos sólo el caso Inverlink para darnos cuenta de lo sencillo que resulta esconder dinero.

Y, una vez divorciada, la mujer que fue su cónyuge pierde los derechos de herencia, de alimentos y, peor aún, los previsionales, que a menudo constituyen finalmente los únicos ingresos de una persona.

En caso de ser aprobada la disposición de la manera como viene propuesta, bastará un par de años de aplicación para que la sociedad se dé cuenta de que el argumento de que la ley de divorcio velará por la situación económica de la parte más débil sólo fue una promesa vacía del legislador.

Lo anterior, a su vez, llevará a un cambio muy perjudicial en la manera en que las mujeres enfrentarán el matrimonio. En efecto, muchas de ellas optan hoy por ser sólo "dueñas de casa", como peyorativamente se las denomina, y hacen de la crianza, educación y esmerado cuidado de la familia su mayor preocupación. Como sociedad, tenemos mucho que agradecerles. Pero no veo qué mujer estará dispuesta a tomar ese camino de vida cuando se empiece a dar cuenta de que el matrimonio y también ella son unilateralmente desechables y de que no recibirá compensación alguna por su sacrificio, salvo la penuria económica. Porque, reitero, al cónyuge que quiera destinar sus bienes a la nueva mujer no le costará nada esconderlos, más aún si dispone de cinco años para hacerlo.

Me encuentro estudiando indicaciones respecto del divorcio unilateral, porque considero que las normas planteadas dejan en la indefensión al cónyuge más débil, que en 99 por ciento de los casos es la mujer. Al respecto, debo subrayar que una de las consultas más frecuentes que recibo como Senadora es cómo lograr que los padres alejados paguen efectivamente la pensión de alimentos.

En la segunda discusión deberemos cuidar de muchos otros detalles, como el de que no sea posible recurrir al divorcio de mutuo acuerdo mediante la mala utilización de un poder general otorgado al cónyuge en los tiempos buenos, lo que resulta hacedero con las actuales disposiciones. Debería requerirse un poder especial y con duración limitada.

Pero deseo referirme, para terminar, a dos temas que se han encontrado en el debate público. Hasta hace pocos días pensé en apoyar la proposición consistente en hacer válido ante la justicia civil el matrimonio religioso. Sin embargo, a estas alturas, no le veo ventaja alguna. Ignoro, realmente, por qué sectores de la Iglesia la han defendido. No contribuye en nada a fortalecer la familia y sí presenta muchas desventajas, entre las cuales debo mencionar la relativa facilidad con que se puede constituir un culto en Chile.

Por otra parte, sectores católicos han solicitado reiteradamente que se les permita casarse sin la opción de divorcio. Me parece que, si una pareja es observante, su promesa ante Dios en el sacramento del matrimonio es de un rango indudablemente superior a la de renunciar al divorcio que podría formular ante un oficial del Registro Civil . Si la primera no es capaz de prevenir el rompimiento, no creo que una ley pueda lograrlo. Por ello, no me cabe duda de que el verdadero peligro para la estabilidad de la familia se halla en el divorcio unilateral, en los términos en que viene presentado en la normativa en análisis.

Señor Presidente , comparto la mayoría de las disposiciones del texto que nos ocupa -he dejado constancia de las salvedades-, por lo que votaré a favor de la idea de legislar.

El señor LARRAÍN.-

Por la familia chilena, voto en contra.

El señor LAVANDERO.-

Por la familia chilena, voto a favor, para que se pueda constituir al formarse parejas.

El señor ROMERO.-

Voto a favor de la libertad y en contra del divorcio.

El señor ABURTO.-

Para que no se juegue con el matrimonio, voto en contra.

El señor ÁVILA.-

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

No se puede fundar el voto, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

No corresponde interrumpir la votación. Al término de ella daré la palabra a Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Terminada la votación.

El señor ABURTO.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Tiene la palabra el Senador señor Aburto.

El señor ABURTO.-

Señor Presidente , debo hacer presente que tengo un pareo con el Honorable señor Zurita. Pero, como en este caso se trata de un proyecto de quórum especial, entiendo que el compromiso no rige. Por eso emití mi pronunciamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Tiene razón el Senador señor Aburto. Porque como un artículo requiere quórum especial y no se separó la votación, el proyecto completo reviste ese carácter.

--Se aprueba en general el proyecto (33 votos contra 13).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Boeninger, Cantero, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Matthei, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Romero.

--(Aplausos en la Sala y manifestaciones en las tribunas).

El señor RUIZ (don José).-

¡Que respondan los Senadores garantes!

El señor SABAG.-

¡La ley debe ser pareja para todos! ¡Que respondan quienes se comprometieron! ¡Esto es una falta de respeto al Senado!

El señor RUIZ (don José).-

¡Que respondan ahora! ¡Que vayan a ordenar sus huestes! ¡Que intervengan los garantes! ¡Que vengan los que garantizaron!

Señor Presidente , ¿cómo es posible que al comenzar la sesión "haya prohibido la entrada a estos niños"...?

Discusión en Sala

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-

Como Condorito, podría exigir una explicación.

En vista de las manifestaciones habidas, ojalá que los señores Senadores que dieron garantías en cuanto a que no se producirían lo hubieran hecho por escrito en la Mesa.

Señores Senadores, hemos tenido una jornada de reflexión seria: no la echemos a perder en el último momento.

¡Hago presente a la Diputada señora Saa que en el Senado no se producen manifestaciones en la Sala!